

Telefonía

móvil celular

*A PROPÓSITO DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS
DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (STMC)*

*HUGO CARRIÓN ROBALINO**
Ing. en Electrónica y
Telecomunicaciones

CONCESIONES, INCUMPLIMIENTOS Y COMLOTS

UN RECUENTO AL PROCESO DE PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR EN EL PAÍS. FIRMAS CALIFICADAS E INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS. COMPLICIDAD DE LAS AUTORIDADES DE TURNO EN LA NO REGULACIÓN Y CONTROL.

IETEL, el 20 de marzo de 1990, mediante fondos de TDP contrata con la firma consultora norteamericana Teleconsult los estudios de consultoría: Telefonía Rural, Telefonía Celular, Red Pública de Datos. El 5 de julio de 1991 se realiza el acta de entrega-recepción definitiva entre Teleconsult-IETEL de los estudios de ingeniería, el 3 de abril de 1992 el Directorio del IETEL mediante **resolución 92-011 aprueba el reglamento para concesión del servicio de Telefonía Celular**. IETEL decide que las dos bandas de frecuencias sean concesionadas a empresas privadas. El 7-8 y 9 de abril de 1992 IETEL llama a concurso de las dos bandas de frecuencias en el rango de los 800 Mhz. Las ofertas son entregadas el 9 junio de 1992. El 4 de agosto de 1992 el Directorio del IETEL califica a las 6 compañías que presentaron las propuestas y el 10 de agosto de 1992 se expide la Ley Especial de Telecomunicaciones, se crea la Superintendencia de Telecomunicaciones como ente regulador y el EMETEL como Operador.

En enero de 1993 EMETEL entrega todos los documentos del concurso a la Suptel. El 19 de abril de 1993, la Suptel expide el Reglamento para el servicio de Telefonía Móvil Celular y convalida todo el proceso. El 12 de mayo de 1993 las 6 firmas calificadas en la primera fase presentan las ofertas económicas:

- MOVITEL S.A
- OPETEL S.A
- ECUADOR CELLULAR ONE S.A
- OPTEL S.A
- CONECEL S.A
- OTECEL S.A

El 27 mayo de 1993 la Suptel establece la prelación de los oferentes en función de las ofertas económicas y descalifica a Cellular One y a Opetel. El 14 de junio de 1993 comienza las negociaciones con Conecel y Otecel. Las bandas de frecuencias concesionadas son las bandas A y B, correspondiente a los siguientes rangos:

BANDA A

824-835 Mhz. 845-846.5 Mhz. = 12.5 Mhz
869-880 Mhz. 890-891.5 Mhz. = 12.5 Mhz

BANDA B

835-845 Mhz. 846.5-849 Mhz. = 12.5 Mhz
880-890 Mhz. 890-891.5 Mhz = 12.5 Mhz

REGLAMENTOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR (STMC)

El reglamento del STMC ha sido remplazado permanentemente:

29-Abr-1993, 11-Oct-1996; y 24-Ago-1998.

REGLAMENTO DE CONCESIÓN Y TARIFAS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

El reglamento ha sido remplazado en:

10-Feb-1993 R.O No 896 ; 4-Mar-1996 ; 3-Jul-1996; 24-Jun-1998 R.O No 351; 31-Dic-1999 R.O No 242 ; 30- Dic-2003 R.O No142 ; y 10 de Noviembre-2005.

REGLAMENTO DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO:

El reglamento ha sido remplazado en:

5 de junio de 1996; 1 de abril-2002; 18 de junio del 2002; 31 de enero del 2003.

REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN:

Ha sido remplazado en:10 de agosto de 1996; 26 de diciembre del 2001 y en trámite un nuevo reglamento en el año 2006.

CONTRATOS CON LAS OPERADORAS MÓVILES

CONECEL

26-Ago-1993 Minimo Anual Garantizado (MAG) USD. 399'469.000,

11-Abr-1994 RO.417, MAG USD. 294'000.000 ;

14-Jun-1995 modificadorio al de 1993;

19-Jun-1995 modificadorio al de 1993 MAG

USD. 304'821.447;

2-May-1997.

OTECEL

29-Nov-1993

original

9-Mar-1995

modificadorio al de 1993;

19-Dic-1996.

ANÁLISIS

La política del Estado a través del IETEL en el año de 1992 fue el de concesionar dos bandas a empresas privadas. La Suptel emite el Reglamento del STMC, abril 1993, y determina en las transitorias que "CUANDO UNA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LAS BASES ESTÉ EN CONTRAPOSICIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, PREVALECE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL REGLAMENTO" modificando con este reglamento las bases del concurso de 1992.

El Art. 14 del reglamento de STMC de 1993 determinaba que los contratos de autorización para la explotación del STMC tendrán una duración de hasta 15 años, y podrán ser **renovados** a criterio de la Suptel.

En la cláusula 23 de los contratos celebrados en 1993 con las dos operadoras determinaba que: "SI LA OPERADORA RESUELVE SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA LA **RENOVACIÓN** DE ESTE CONTRATO, DEBERÁ HACERLO CON **UN AÑO** DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO". Las Operadoras pagaron a la firma del contrato 2 millones de dólares por la autorización para instalar y explotar el sistema celular. Las operadoras se comprometían a pagar anualmente un porcentaje de la facturación bruta durante los 15 años desde el 0 por ciento el año 1 hasta el 70 por ciento el año 15.

La propuesta de CONECEL se comprometía a pagar un MAG durante los 15 años desde USD. 900.000 el primer año hasta USD. 64'134.000 el año 15, es decir un total de USD. 399'469.000 y que corresponde a un Valor Presente (VP), USD. 137'956.000. Sin embargo en el contrato se terminó aceptando un monto total de USD. 304'043.447 perjudicando al Estado en 95 millones de dólares.

La segunda mejor propuesta fue la Cellular One con un VP, USD. 45'759.986.

La tercera mejor propuesta fue de OTECEL con un VP, USD. 33'108.000 MAG USD. 79'550.000. Sin embargo el informe técnico presentado por la comisión conformada por el Dr. Manuel Castro, asesor jurídico; Ing. Mario Cuesta, director de Radiofrecuencias, e Ing. Nelson Peñafiel, director de Servicios Públicos, descalifica a Cellular One y pone en segundo lugar a OTECEL.

El concurso fue para coberturas: Quito, Guayaquil, Cuenca y la carretera entre Quito, Guayaquil por la vía de Santo Domingo, Quevedo y Babahoyo. Sin embargo en los contratos se incluyeron las carreteras: Quito-Ibarra; Quito-Latacunga; Guayaquil-Salinas. Las regiones: El Triunfo-Babahoyo hasta Quevedo; el Triunfo a Machala; Triunfo-Cuenca; Valles: Cumbayá; Sangolquí; San Rafael; Paute; Chordeleg y Yunguilla. Ciudades: Salinas, Daule, Milagro, Machala y los alrededores de Santo Domingo de los Colorados, Quevedo y Babahoyo.

El método de tarifación se componía de una tarifa básica, tarifa, tiempo en el aire (uso de frecuencias).

El abonado celular pagaba tanto por las llamadas entrantes como las salientes.

Las estaciones públicas en comunidades rurales y metropolitanas periféricas debían ser subsidiadas por las tarifas productivas.

El contrato del 11 de abril de 1994 determinaba un valor MAG USD. 294'000.000, valor aún inferior a la propuesta inicial y con ventajas adicionales.

	USD
Tarifa por tráfico	0.25-050
Tarifa para cabinas	0.08-0.10

A fin de asegurar una libre y leal competencia acuerdan fijar los MAG. El reglamento del STMC señala que el segundo contrato debe aceptar equiparar la propuesta de la primera oferta. El Conatel mediante resolución 151-28-96 del 7 de noviembre de 1996 aceptó el monto que CONECEL y OTECEL deben cancelar como pago anticipado a valor presente por concepto de Derecho de Concesión USD. 51'540.032,41 "Tarifa de control de servicio" un porcentaje de la facturación bruta MAG.

Se hace constar en los contratos del **19 de diciembre de 1996 y 2 de mayo de 1997** que este "derecho de concesión" es el equivalente a la "tarifa de control de servicio" señalado en el contrato original y sus modificatorios... **Esto es falso.**

De acuerdo a los contratos modificatorios OTECEL y CONECEL se comprometen en que cualquier cambio

futuro en la legislación que modifique el régimen jurídico, técnico y económico del Ecuador dará lugar a una ampliación a fin de que sus términos y condiciones se adapten a la nueva legislación. Esta disposición ninguna autoridad de regulación ni de control la ha hecho cumplir.

De acuerdo a los contratos modificatorios se introduce por primera vez los temas de convenios de Interconexión que son independientes de la concesión.

Los primeros convenios fueron firmados entre: ANDINATEL-CONECEL el 14 de marzo de 1997; PACIFICTEL-CONECEL el 27 de mayo de 1997; PACIFICTEL- OTECEL el 27 de mayo de 1997.

Los segundos convenios fueron firmados entre ANDINATEL-CONECEL el 4 de mayo de 1999; PACIFICTEL-CONECEL el 27 de mayo de 1999; PACIFICTEL-OTECCEL el 27 de mayo de 1999.

En estos convenios entre otras cosas se fijaron, en centavos de dólares, como tarifa de interconexión:

4 para ANDINATEL o PACIFICTEL;
23 para OTECEL o CONECEL;
2 para ANDINATEL o PACIFICTEL para gastos de facturación. Es decir 80 por ciento de los valores para las operadoras celulares y 20 por ciento para las operadoras fijas.

Un ejemplo de valores reales de repartición por interconexión en Andinatel:

Período	JULIO 2002-AGOSTO 2003
TRAFICO	196.165.522,74 minutos
Total Facturado:	USD. 56'888.001,60
Total Retenido	USD. 11'769,931,37
A favor de Andinatel	USD. 7'846.620,91
Gastos de facturación	USD. 3'923.310,46
ANDINATEL entrega	
los operadores de STMC	USD. 45'118.070,23

El literal **a)** de la cláusula cuarta del convenio, señala que se revisará el convenio por la siguiente causa "CUANDO SE PRODUZCAN CAMBIOS FUNDAMENTALES EN LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES, EN EL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ESPECIAL DE TELECOMUNICACIONES REFORMADA Y EN EL REGLAMENTO DE INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN DE REDES Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, QUE ALTEREN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES". Situación que ocurrió con la modificación de la Ley Especial de Telecomunicaciones, la promulgación de los nuevos Reglamentos a la Ley de Telecomunicaciones, Interconexión y Conexión de Redes y Sistemas de Telecomunicación. Sin embargo los convenios no fueron revisados.

De la evaluación realizada a los convenios antes indicados se establece inconsistencias como la fijada en el numeral 5 de la cláusula séptima, en la que las partes acuerdan someter las controversias existentes a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y no aplicar lo establecido en los contratos de concesión de los servicios de telecomunicaciones otorgados por el CONATEL a ANDINATEL S.A.

Sobre los costos de interconexión existe un estudio contratado con TELECORDIA y entregado a ANDINATEL el 7 de mayo del 2003, en el cual se lo establece en 3,27 centavos de dólar, al que había que agregar los diferentes componentes de gastos administrativos, gestión de cobro, utilidad de las operadoras, entre otros ítems para establecer la tarifa que se cobraría a los abonados de las telefónicas fijas que utilizan el servicio celular.

PARTICIPACIÓN: DE OPERADOR CELULAR-ANDINATEL

	USD
LOCAL	0,04
REGIONAL	0,05
NACIONAL	0,08
DIRECTO OTECEL	0,005
TRANSITO CELULAR	0,0144

DE ANDINATEL-OPERADORES CELULARES

	USD
NACIONAL	0,23

PARTICIPACIÓN RECIBIDA POR ANDINATEL POR TELEFONÍA MÓVIL DE JULIO 2002 A AGOSTO 2003

$$\frac{11'769.931,37^*}{56'888.001,60^{**}} \times 100 = 20\%$$

* Total retenido por ANDINATEL

** Total facturado por ANDINATEL

Lo anterior demuestra que ANDINATEL recibe del servicio prestado a sus abonados por el uso de telefonía celular aproximadamente el 20 por ciento, la diferencia el 80 por ciento es la participación entregada por ANDINATEL a las empresas operadoras de telefonía móvil.

La Contraloría General del Estado realizó la Auditoría de gestión a ANDINATEL al 30 de Septiembre del 2003 con el asesoramiento de la Escuela Politécnica Nacional y recomendó no renegociar los convenios de Interconexión en términos vigentes hasta el 29 de abril del 2004.

La SENATEL en mayo del 2005 terminó señalando el nuevo valor de interconexión en 13 centavos con la misma participación 80 por ciento para las operadoras Celulares y 20 por ciento para ANDINATEL y PACIFICTEL.

En el año 2002 el CONATEL, mientras se realizaba la Licitación del SMA, promulgó dos resoluciones, cada Operadora del STMC puede acceder 5 Mhz. de la Banda de 1900 Mhz y tener una cobertura a nivel nacional. En el 2003, el CONATEL procedió a autorizar a las operadoras del STMC. Sistema GSM CONECEL, Sistema CDMA OTECEL y Sistema GPRS para Conecel sin contar con una reglamentación y análisis técnico regulatorio.

Mediante Resolución 587-23-CONATEL-2003 del 30 de septiembre del 2003 se aprobaron varias definiciones para los servicios de Valor Agregado: Acceso a Internet a través del Servicio General de Paquetes por Radio (GPRS); puntos de venta pos a través del sistema GPRS; Teleme-

tría a través del sistema GPRS; distribución Inteligente PDT a través del Sistema GPRS. Los Valores Agregados fueron concesiones por 10 años a USD. 500 cada una, a pesar que dichos servicios son de Multimedia, igualándose con esto al Servicio Móvil Avanzado (SMA) de TELECSA Alegro. Posteriormente se derogó esta Resolución. Al conceder estos supuestos Servicios de Valor Agregado, se violó el Reglamento de SMA, perjudicando al Estado al no cobrar como derechos de Servicios Portadores que tiene un valor de USD. 250.000.

De acuerdo a la cláusula vigésima tercera de los contratos vigentes determina que la Renovación: "LA OPERADORA DEBERÁ NEGOCIAR EN CUALQUIER MOMENTO A PARTIR DEL AÑO 10 LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO O LA REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AL CUMPLIRSE EL AÑO 15".

La SENATEL entre los meses de enero y abril del 2005 mantuvo reuniones de trabajo con las operadoras y en mayo del 2006 elaboró un cronograma para el proceso de Renovación de los contratos de concesión con CONECEL y OTECEL (primera fase) de enero 6 a julio del 2006. Simultáneamente la SENATEL procedió a realizar el Concurso público competitivo Senatel -01-2006 para la contratación de un Banco de Inversión para la valoración de derechos de renovación de la concesión del STMC. Las ofertas fueron entregadas el día 15 de junio del 2006.

La Defensoría del Pueblo ha sugerido varias observaciones en el proyecto de contrato desde el 2005 hasta el 2006.

CONCLUSIÓN

La Superintendencia de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones son responsables, con la mayoría de las autoridades de turno, de no regular y controlar responsablemente estas concesiones.

Se ha perjudicado al país económicamente. Se han modificado Reglamentos tales como: Tarifas de uso de frecuencias, Interconexión, Servicios de Valor Agregado, Servicios de Telefonía Móvil Celular y Contratos con la finalidad de perjudicar al Estado ecuatoriano, razón por lo cual **ES IMPERATIVO EXIGIR AL GOBIERNO UNA AUDITORÍA DE ESTAS CONCESIONES.**

La renovación de este Contrato debe ser política de Estado. El próximo gobierno debe responsabilizarse de la firma del contrato de **Renovación** o de la **Reversión** del mismo.

Entonces, **¿CUÁL DEBERÍA SER EL VALOR DE LA CONCESIÓN?**

Para encontrar valores asumamos los mismos tantos por ciento de la facturación anual bruta es decir el MAG ofrecidos por los operadores en 1993 y un consumo por abonado de USD. 15 mensuales y valor fijo de abonados desde el año 2008 al 2023 de 8'500.000, con lo cual las dos empresas Operadoras tendrían un ingreso de USD. 23.268 millones durante los 15 años, que significaría el total del MAG por los 15 años de la concesión de **USD. 9.012 MILLONES, QUE TENDRÍAN QUE ENTREGAR AL ESTADO ENTRE LAS DOS OPERADORAS DURANTE LOS AÑOS 2008-2023.** Esperemos que las autoridades del CONATEL privilegien el interés nacional al interés de las Operadoras del STMC.

* Profesor-consultor de Telecomunicaciones.